

CIRCULAR N^o II / 2010

ACLARACIÓN COMPLEMENTARIA

Hace pocas fechas le remitimos nuestra Circular II/2010 en la que le participábamos las novedades que el Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo había introducido en materia impositiva tanto en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como en el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre el Valor Añadido e Impuesto General Indirecto Canario.

En el apartado 3.2 de la citada circular especificábamos cómo las modificaciones introducidas mediante dicho Real Decreto-Ley coadyuvan a la simplificación de los requisitos para recuperar el Impuesto sobre el Valor Añadido o el Impuesto General Indirecto Canario en el caso de créditos incobrables. Entre las medidas introducidas que destacábamos se encuentran las siguientes:

- Reducción de un año a seis meses del plazo que debe transcurrir desde el momento del devengo impuesto para proceder a la rectificación de la base imponible en el caso de entidades que no revistan los caracteres para ser consideradas grandes empresas.
- Posibilidad de recuperar el IVA y el IGIC en el caso de operaciones realizadas con Entes Públicos, a cuyo efecto basta que sea expedida certificación por el órgano competente del Ente público deudor de acuerdo con el informe del Interventor o Tesorero de aquél en el que conste el reconocimiento de la obligación a cargo del mismo y su cuantía.

Pues bien, adicionalmente a lo anterior es de destacar que con efectos desde la entrada en vigor del citado Real Decreto-Ley (14 de abril) ya no es condición *sine qua non* que exista reclamación judicial al deudor, puesto que bastará con que exista un requerimiento notarial al mismo para que, si concurren los demás requisitos establecidos al efecto, pueda procederse a la modificación a la baja de la base imponible en aras de la recuperación del IVA o IGIC procedente de créditos total o parcialmente incobrados.

Mayo de 2010

Esta comunicación reviste carácter meramente informativo y no debe considerarse opinión o asesoramiento profesional.